

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL seguido a través de apoderado judicial por SHIRLY JOHANA PEREZ OROZCO contra LINA SOFIA PINZON REDONDO, HANNA NICOLE PINZON REDONDO, se procedió por parte de esta secretaría con el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor WILSON HERNANDO PINZON ORJUELA lo cual se hizo a través del aplicativo TYBA conforme se ordenó en auto que antecede. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL
DEMANDANTE:	SHIRLY JOHANA PEREZ OROZCO
DEMANDADO:	LINA SOFIA PINZON REDONDO, HANNA NICOLE PINZON REDONDO
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2021-00215-00.

Visto el anterior informe secretarial y surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido señor WILSON HERNANDO PINZON ORJUELA, se le designa curador ad litem para que ejerza su representación en el proceso referenciado. En consecuencia, se designa como tal al doctor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.205.892 y T.P. N° 170962 del C.S de la J., quien se notifica en el correo electrónico alfydeled@gmail.com.

Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que

hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjc20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO